

Ficha Resumen de Sentencia

Nº DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00068
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Deyanira Hernández Zúniga Apoderado: Rene Adán Tome Rosales
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación/ Nivel Presidencial
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	11 de septiembre de 2021
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto de la Solicitud</u> Revisar si la Resolución de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), en el Expediente No. 1149-2021 ha sido dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u> Que el origen de la cuestión discutida radica: 1) En la solicitud de inscripción de Alianza Parcial para participar en el proceso de elecciones generales en el nivel Electivo Presidencial a realizarse en noviembre de 2021 entre el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Partido Salvador de Honduras (PSH) (ver folio 1 al 17 Exp. Primera pieza); 2) Oposición a la inscripción del Acuerdo de Alianza Parcial por no existir pronunciamiento favorable de la autoridad interna competente del Partido Salvador de Honduras como ser la aprobación del Presidente del Directorio Nacional en Propiedad, la ratificación del Pleno del mismo y el conocimiento sin objeciones de la Asamblea Nacional en propiedad, presentada por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga quien dice que actúa en su condición de exmiembro del Directorio Nacional Provisional del PSH en el cargo de Secretaria de Vinculación Social, Vicepresidente del Directorio Municipal del Distrito Central y actual miembro del Directorio Nacional en propiedad en el cargo de Secretaria de Información y Prensa.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u> 1) En fecha 27 de mayo del año de 2021, el ciudadano José León Aguilar en su condición de Presidente de la Directiva Central y Representante Legal del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el señor Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum en su condición de Presidente y Representante Legal del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), presentaron escrito ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) intitulado "SE PRESENTA ALIANZA EN LA

RESUMEN/
SÍNTESIS

MODALIDAD DE ALIANZA PARCIAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS INNOVACION Y UNIDAD PINU-SD Y SALVADOR DE HONDURAS"

2) En fecha 8 de junio de 2021, la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, actuando en su condición de ex miembro del Directorio Nacional Provisional del PSH, en el cargo de Secretaria de Vinculación Social, Vicepresidente del Directorio Municipal del Distrito Central y actual miembro del Directorio Nacional en Propiedad en el cargo de Secretaría de Información y Prensa, presentó ante el CNE formal oposición contra la inscripción de un supuesto acuerdo de alianza parcial denominada UNOH entre los partidos políticos PINU-SD y PSH, cual se le dio el trámite legal correspondiente en providencia en misma fecha por el Consejo Nacional Electoral, en la que determinó admitir el escrito presentado y agregarse al Expediente No. 1149-2021.

3) En fecha 2 de agosto de 2021, el CNE emite Resolución en la que estableció: **"...PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR EL RECONOCIMIENTO DE LA ALIANZA PARCIAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL, denominada UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH),** presentada por los ciudadanos **JOSE LEON AGUILAR,** en su condición de Presidente de la Directiva Central y Representante Legal del **PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD SOCIAL DEMOCRATA (PINU-SD)** y el señor **SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM,** en su condición de Presidente del Directorio Nacional Provisional y Representante Legal del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH),** para participar en las Elecciones Generales convocadas para celebrarse el domingo 28 de noviembre de 2021. **SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR** la oposición contra la inscripción de la Alianza **Unidad Nacional Opositora de Honduras (UNOH)** presentada por la ciudadana **DEYANIRA HERNANDEZ ZUNIGA,** en virtud de estar acreditado en este Organismo Electoral que ambos representantes están legitimados para suscribir el Acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo Presidencial denominado UNOH. **TERCERO: INSCRIBIR EL ACUERDO DE LA ALIANZA PARCIAL denominada UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH),** en el nivel electivo presidencial, suscrito entre los Partidos **PARTIDO INNOVACION Y UNIDAD SOCIAL DEMOCRATA (PINU-SD)** y **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH),** a través de sus representantes legales. **CUARTO: INSCRIBIR COMO CANDIDATOS (AS) DE LA ALIANZA UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH),** en la fórmula Presidencial y nóminas de Candidatos (as) a Diputados al Parlamento Centroamericano a los ciudadanos siguientes: ... **QUINTO: APROBAR EL IDEARIO, PLAN DE ACCION POLITICA, PROGRAMA DE GOBIERNO Y LA DESCRIPCION Y DIBUJO DEL EMBLEMA DE LA ALIANZA PARCIAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH),** tal y como han sido presentados en la documentación acompañada... **SEXTO:** Tener por acreditado como Responsable Financiero de la Alianza parcial Unidad Nacional Opositora de Honduras (UNOH), a la ciudadana **CYNTIA MABELA MENDEZ LIZARDO,** con tarjeta de identidad numero 0801-1986-21312, lo que debe comunicarse a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para su registro. **SEPTIMO:** Declarar los porcentajes económicos de distribución de la deuda política y de las obligaciones que asuma la Alianza derivadas del proceso electoral, incluidas las sanciones que puedan ser impuestas en su caso, por el Consejo Nacional Electoral. El quince por ciento (15%) corresponde al Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el ochenta y cinco (85%) al Partido Salvador de Honduras. **OCTAVO:** Acreditar oportunamente un representante común de la

Alianza, en las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, tal como lo establece la Ley Electoral. **NOVENO:** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos de ley correspondiente. NOTIFIQUESE...". En fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Empresa Nacional de Artes Gráficas la Certificación de la Resolución del Expediente 1149-2021 para su debida publicación.”.

4) En fecha 8 de septiembre de 2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación, contra la Resolución dictada por el CNE el dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) En relación al Primer Agravio sobre el cuestionamiento de la CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SUPUESTA ASAMBLEA NACIONAL PROVISIONAL CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2021, presentada para los efectos de la subsanación ordenada por el Consejo Nacional Electoral, los estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH), en el artículo 60 literal h) establece que corresponde al Directorio Nacional “aprobar por mayoría calificada de dos tercios del total del Directorio Nacional, las Alianzas, coaliciones, integración en plataformas con partidos y fuerzas políticas y sociales, promovidas por el representante legal del partido y/o ratificar también por la misma mayoría, los acuerdos preliminares que se hayan realizado” y la Certificación del Punto de Acta número uno suscrita por la ciudadana Ana María Segovia, en su condición de Secretaria de Actas del Partido Salvador de Honduras (PSH), en la cual certifica que: En la reunión del Directorio Nacional de dicho partido celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por mayoría calificada de dos tercios del total del Directorio Nacional se aprueba la Alianza Parcial entre el Representante Legal del Partido Salvador de Honduras con el Partido Innovación y Unidad Social demócrata (PINU-SD), de manera que dicha autorización fue otorgada por el órgano competente (Directorio Nacional-PSH), ello sin perjuicio de que en su oportunidad dicho acuerdo se hiciere del conocimiento de la Asamblea por cuanto esta se reúne una vez cada dos años en forma ordinaria y extraordinaria cuando el Directorio Nacional lo decida, tal cual lo establece el artículo 24 de los estatutos en mención, no siendo esta una condición de validez que afecta la autorización de la Alianza adoptada por el Directorio Nacional; sin embargo de lo anterior, la recurrente hace énfasis de que la certificación de la Asamblea Nacional celebrada el 15 de mayo de 2021 es falsa, (extremo este que no le corresponde al TJE calificar), pues la falsedad o no de la misma, es competencia de la justicia ordinaria, es indiscutible que la Asamblea Nacional celebrada el 15 de mayo de 2021, fue anulada por el Consejo Nacional Electoral en Resolución 200-2021 de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) en virtud de las transgresiones a los procedimientos establecidos en los Estatutos del PSH y confirmada por el Tribunal de Justicia Electoral en sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Expediente No. TJE-0801-2021-00053. Sin embargo, la atribución de aprobar por

mayoría calificada de dos tercios de las alianzas corresponde al Directorio Nacional y no a la Asamblea Nacional, según consta en los Estatutos del PSH.

2) La recurrente en el Segundo Agravio cuestiona la validez de la Resolución adoptada por el CNE, en virtud de considerar la ilegalidad de la decisión de formar alianzas sin que se hubiere llevado a cabo elegir en propiedad al nuevo Directorio, sin embargo, los titulares de cualquier órgano que conforman las instituciones públicas no pueden perder su condición mientras no hayan sido nombrados o sustituidos legalmente por quien corresponda, de manera que al no estar registrada debidamente ante el CNE las autoridades en propiedad, se deberá mantener vigente las que fueron electas provisionalmente tal y como lo manda el Ordinal Séptimo de la Resolución 04-2020 de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020) emitido por el Consejo Nacional Electoral que literalmente dice: "SEPTIMO: Declarar el reconocimiento de las AUTORIDADES PROVISIONALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH) en el nivel nacional, departamental y municipal, descritas en el ordinal SEXTO que antecede, hasta que se elijan en propiedad sus autoridades de acuerdo con el artículo 162 de los estatutos", y en ese sentido debe desestimarse el segundo agravio.

3) En cuanto al Tercer Agravio se ratifica lo manifestado por este Tribunal respecto al agravio primero, no siendo competencia de este Tribunal calificar la falsedad o no de los documentos incorporados al expediente de manera que, si la recurrente estima que se ha cometido un ilícito en relación con la Certificaciones acompañadas, está en la obligación de ejercer las acciones penales ante la autoridad competente.

**FUNDAMENTOS DE
LA SENTENCIA:**

Artículos: 1,15, 51, 53, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 61, 62, 130, 131, 133, 135, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 21 numeral 2 literal a), 111 numeral 2), 117, 140, 144 y 293 de la Ley Electoral de Honduras; 17, 21 numerales 1), 2), 3), y 6), 22 numeral 2) literal d), j), k), 27 numeral 6) del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 17, 18, 19, 20, 21, 22, 54, 60 literal h) 61 literal a) y o) de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, 1, 31 y 92 de los Estatutos del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y demás aplicables.

**FECHA EMISIÓN DE
LA SENTENCIA:**

25 de octubre de 2021.

PARTE RESOLUTIVA:

“...El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por Unanimidad de Votos, ...**FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación, presentado por el Abogado Rene Adán Tome Rosales, en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga en la condición que comparece, contra la Resolución No. 1149-2021 de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se decidió la inscripción de la Alianza Parcial en el Nivel Electivo Presidencial, denominada “Unidad Nacional Opositora de Honduras (UNOH), entre los Partidos Salvador de Honduras (PSH) e Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD).- **SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución 1149-2021 de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral por haber sido dictada conforme a derecho.- **TERCERO:** Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. **CUARTO:** Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. **NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.”**

**MAGISTRADO
PONENTE:**

BUSTILLO MARTINEZ.